

UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO

Mediante acta de asamblea general de asociados de fecha 25/02/2022

TITULO I DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Básicas

Artículo 1°.- La “Universidad Peruana del Centro” es una persona jurídica de Derecho Privado; organizada jurídicamente bajo la forma de Asociación Civil sin fines de lucro: se rige por la Constitución, la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y sus reglamentos, y sus modificatorias y ampliatorias y el presente Estatuto.

Artículo 2°.- La “Universidad Peruana del Centro” está integrada por los asociados, profesores, estudiantes y graduados. Se dedica a la formación y perfeccionamiento de profesionales, la investigación científica y tecnológica, la extensión universitaria, el bienestar social y responsabilidad universitaria con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico del Perú.

Artículo 3°.- La Universidad tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica, dentro de la ley.

Artículo 4°.- La duración de la Asociación es indefinida, iniciándose en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos. El domicilio de la Asociación será el distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín. El recinto de la Universidad es inviolable.

Artículo 5°.- Los asociados serán aquellos admitidos por la Asamblea General, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente título.

Artículo 6°.- La Universidad rige sus actividades por los siguientes principios:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad
- b) Calidad académica
- c) Autonomía
- d) Libertad de cátedra
- e) Espíritu crítico y de investigación
- f) Democracia institucional
- g) Meritocracia
- h) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- i) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana
- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica
- l) Creatividad e innovación
- m) Internacionalización
- n) El interés superior del estudiante
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- p) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- q) Ética pública y profesional

Artículo 7°.- La Universidad ha incorporado dentro de sus funciones los siguientes fines, objetivos y políticas institucionales:

Fines de la Universidad

- 1) Formación Profesional.-** Formar profesionales con alto nivel de conocimiento y práctica de la calidad, con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, reforzando la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social, en

su condición de personas libres que difunden el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.

- 2) **Investigación.-** Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica y tecnológica a nivel regional y nacional, promoviendo la investigación científica, tecnológica y humanística, a través de la creación intelectual.
- 3) **Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario.-** Proyectar a la comunidad acciones y servicios que promuevan el desarrollo humano y sostenible en su entorno. Preservar, acrecentar y transmitir la herencia cultural y artística, a través de espacios que afirmen las diversas expresiones de identidad cultural y de servicios complementarios que contribuyan al bienestar de la comunidad universitaria.
- 4) **Gestión.-** Garantizar la gestión a nivel institucional como soporte de toda la estructura de la Universidad, de manera proactiva y eficiente en todos sus procesos.

Objetivos Institucionales

- 1) Brindar un servicio educativo superior de calidad en la región central del país a través de la mejora continua en los procesos de formación profesional y en el fomento de la investigación.
- 2) Desarrollar nuestros procesos según las normas de la Ley Universitaria N° 30220, garantizando servicios de bienestar universitario y contribuyendo al desarrollo del entorno a través de la responsabilidad social, gestionando efectiva y estratégicamente nuestros recursos.

Políticas Institucionales

- 1) **Formación Profesional.-** La Universidad Peruana del Centro declara que la formación profesional es de carácter integral, a través del desarrollo de las políticas que fortalecen sus procesos académicos y administrativos, de manera que éstos contribuyen eficazmente en la formación integral a nivel de todas sus Escuelas profesionales.
Para su consecución, la Universidad implementa una Gestión orientada a brindar un servicio de calidad que busque el mejoramiento continuo de sus procesos, lo cual permite establecer sus objetivos institucionales.
Complementariamente, la Universidad se compromete al desarrollo de la formación continua y el pluralismo académico, lo que permite la continuidad y calidad del servicio educativo en sus diferentes modalidades.
- 3) **Investigación.-** La Universidad Peruana del Centro, asume la investigación como política institucional, implementada a través de la Política General de Investigación, con un claro enfoque hacia la generación y el fomento de la investigación científica, liderada por una unidad orgánica especializada, con estricto respeto de las líneas de investigación definidas y la legislación referida al derecho de propiedad intelectual.
- 4) **Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario.-** La Universidad Peruana del Centro se preocupa por promover servicios de bienestar universitario que complementen su formación y faciliten la inclusión laboral de nuestros egresados.
Además, la Universidad promueve el interés por el desarrollo de la Sociedad, a través de la integración, inclusión, responsabilidad social, protección al ambiente y coordinación interinstitucional, que permitan el establecimiento de acuerdos y convenios entre la Universidad e instituciones públicas o privadas.
- 5) **Políticas en Gestión.-** La Universidad Peruana del Centro asegura la gestión de los recursos de manera sostenible, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos de manera eficiente y responsable. Para ello, administra adecuadamente sus recursos a través de sistemas de información y la capacitación continua del personal administrativo, para lo cual cuenta con una infraestructura física y tecnológica adecuada.

TITULO II DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO

CAPITULO I

Disposiciones Básicas

Artículo 8°.- La actividad académica se sustenta en las facultades y escuelas profesionales como órganos de línea, existen otras unidades y programas con fines específicos de formación y superación profesional, investigación científica, responsabilidad social y bienestar universitario.

La organización y control administrativo, económico – financiero, logístico, marketing, transparencia entre otros, depende de la Gerencia General, la cual cuenta con oficinas, áreas, sub áreas y unidades con fines específicos relacionados con el aspecto financiero, económico, presupuestal, contable, legal, de planificación, de gestión de personal, de infraestructura, informáticos, de servicios generales, de gestión de la calidad.

CAPITULO II

Dirección Académica

Artículo 9°.- El Rector dirige la actividad académica de la Universidad. La dirección, organización y control académicos de la Universidad están a cargo del Vicerrector Académico, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, mientras que la investigación está a cargo de una Dirección de Gestión de la Investigación.

Por su parte, la organización y la administración fluida y eficiente de la Universidad, así como la provisión del soporte administrativo a las actividades centrales de la Universidad, que implican formación, investigación y gestión de la calidad de los servicios académicos, administrativos, informáticos, logísticos, de infraestructura y demás actividades afines están a cargo de la Gerencia General.

Artículo 10°.- Los órganos de apoyo del Rectorado son:

- a) Secretaria General
 - Oficina de Grados y Títulos
- b) Asesoría Legal

Los órganos de apoyo de apoyo del Vice Rectorado Académico son:

- a) Programa de Estudios Generales
 - b) Oficina de Asuntos y Registros Académicos
 - c) Oficina de Admisión
 - d) Biblioteca
 - e) Centro de Idiomas
 - f) Oficina de Educación Semipresencial
 - g) Facultades
 - Escuelas Profesionales
- Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario
Dirección de Gestión de la Investigación

Los órganos de apoyo de la Gerencia General son:

- a) Oficina General de Planificación, Presupuesto y Contabilidad
- b) Oficina de Personal
- c) Oficina de Tesorería
- d) Oficina de Servicios Generales e Infraestructura
- e) Oficina de Gestión de la Calidad

CAPITULO III

Organización Académica

Artículo 11°.- Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo nacional e internacional.

Artículo 12°.- En cada Facultad, se estudia una o más carreras profesionales, según la afinidad de sus contenidos y objetivos y de acuerdo con sus currículos.

Las Facultades participan de la planificación y de la ejecución de las actividades de investigación científica, bienestar social y responsabilidad universitaria en estrecha coordinación con las oficinas, áreas o unidades especializadas en cada una de estas funciones.

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos y se realizan en coordinación con el Programa de Estudios Generales. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 13°.- La Facultad puede organizar Institutos y Centros para el cumplimiento de fines específicos de acuerdo a las funciones que les son inherentes. Para esto se requiere la realización de un estudio de factibilidad.

Artículo 14°.- La Escuela Profesional es un órgano operativo y de línea de las Facultades. Tiene, entre otras, las funciones de estructurar el currículo y coordinar su ejecución para la administración de la carrera a su cargo, en las formas establecidas en este Estatuto y los reglamentos respectivos.

El Consejo Directivo, a propuesta del Decano, designará al Coordinador de la Carrera Profesional entre los profesores que ostenten el título profesional de la especialidad y cumplan con los requisitos establecidos por la ley, de conformidad con artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

Las Escuelas Profesionales disponen de los servicios administrativos de la Facultad, observando los principios de racionalización, economía y eficiencia, previa autorización de la Asamblea General de Asociados, de conformidad con artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

De conformidad con los artículos 33°, 34° y 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Coordinación de la Carrera Profesional asumirá las funciones del Departamento Académico, por ende, hay tantos Coordinadores como Carreras Profesionales cuenta la Universidad.

Artículo 15°.- La Universidad contará, en el caso que obtenga la previa autorización de SUNEDU, con la Escuela de Posgrado que ofrecerá estudios conducentes a Diplomados, Maestrías (de especialización y académicas) y Doctorados.

La Escuela de Posgrado contará con un Director, quien será docente con igual o mayor grado a los que otorga. Es designado por la Asamblea General de Asociados a propuesta del Rector por un periodo de un (01) año.

Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

La organización, régimen de estudios, requisitos para acceder a los estudios de posgrado, las modalidades impartidas y sus procesos académicos se establecen en su respectivo reglamento.

CAPÍTULO IV

Del Programa de Estudios Generales y del Centro de Idiomas

Artículo 16°.- La Universidad tiene un Programa de Estudios Generales que permite alcanzar un mejor rendimiento en la formación profesional. Los estudios generales son obligatorios, teniendo una duración no menor de 35 créditos, debiendo estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 17°.- El Programa de Estudios Generales depende académicamente del Vicerrector Académico. Su organización y funcionamiento se encuentra establecido en el Reglamento respectivo aprobado por el Rector.

Artículo 18°.- La Universidad cuenta con un Centro de Idiomas destinado al servicio educativo, como soporte de la mejora continua, que brinda una enseñanza sistemática de idiomas extranjeros y de las lenguas originarias del Perú, a través de métodos, programas y otros acorde a los avances de la ciencia y de la tecnología educativa.

Artículo 19°.- El Centro de Idiomas depende académicamente del Vicerrector Académico. Su organización y funcionamiento se encuentran establecidos en el Reglamento respectivo, el mismo que será aprobado por el Rector.

TITULO III

ESTUDIOS Y GRADOS

CAPITULO I

De la Admisión

Artículo 20°.- La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Universidad para cursar estudios en cualquiera de sus carreras, siendo responsabilidad de la Asamblea General de Asociados aprobar el número de vacantes para el examen de admisión, previa propuesta de las facultades.

Artículo 21°.- La admisión, para realizar estudios en las Escuelas Profesionales se realiza por concurso de admisión y por exoneración, según lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo 22°.- El examen de admisión es conducido por la Oficina de Admisión, según lo dispuesto en el presente Estatuto y el Reglamento de Admisión el mismo que será aprobado por el Rector.

La admisión mediante examen de admisión o exoneración es por estricto orden de mérito.

CAPITULO II

De los Estudios

Artículo 23°.- El régimen de estudios en la Universidad se desarrolla mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.

Artículo 24°.- Cada Facultad determina y establece las condiciones y exigencias para el desarrollo de sus respectivos currículos, de acuerdo a sus características y necesidades.

Artículo 25°.- La práctica del deporte, el cultivo del arte y la responsabilidad social son partes integrantes de la formación académico-profesional

Artículo 26°.- El período lectivo semestral tiene una duración mínima de diecisiete (17) semanas. En el periodo vacacional de verano puede desarrollarse un ciclo especial, con fines de nivelación, complementación o avance curricular.

Artículo 27°.- El cumplimiento de los períodos lectivos semestrales es responsabilidad del Rectorado. El incumplimiento de las obligaciones, por parte del personal docente y no docente y funcionarios administrativos llamados a prestar el apoyo correspondiente es objeto de las sanciones que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 28°.- Las Facultades, en coordinación con los órganos competentes, organizan, aprueban y publican los horarios de clases en función de los objetivos y fines académicos.

Artículo 29°.- La matrícula es ejecutada por la Oficina de Asuntos y Registros Académicos. Los aspectos específicos relativos a la matrícula se norman en los Reglamentos respectivos, los cuales serán aprobados por el Rector.

CAPITULO III De la Evaluación

Artículo 30°.- La evaluación es un componente esencial del proceso de enseñanza - aprendizaje y constituye la vía principal de retroalimentación para la dirección del mismo. Comprueba el grado en que se logran los objetivos propuestos, a través de la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes adquieren y desarrollan en el proceso de formación profesional.

Artículo 31°.- La evaluación del aprendizaje se estructura de forma permanente, parcial y final.

Artículo 32°.- La evaluación del aprendizaje se rige por los principios de objetividad, validez, confiabilidad y trato igualitario para todos los alumnos.

CAPÍTULO IV De los Grados, Títulos y Certificados

Artículo 33°.- El Consejo Universitario, previa aprobación por la Facultad correspondiente, confiere:

- a) El grado académico de bachiller.
- b) El grado académico de maestro.
- c) El grado académico de doctor.
- d) El título profesional de Licenciado y sus equivalentes, con denominación propia.
- e) Diplomas y certificados específicos.

La Oficina de Grados y Títulos es la encargada del control, registro y archivo de los grados, títulos y certificados expedidos por la Universidad, cuyo Reglamento será aprobado por el Rector.

Artículo 34°.- Para el grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Para el grado de Maestro se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Para el grado de Doctor se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad

académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 35°.- Para optar el Título Profesional se requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

El Título de Segunda Especialidad Profesional requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

Artículo 36°.- Los diplomas y certificados que otorgue la Universidad, por la participación en cursos o ciclos de capacitación desarrollados por las Facultades, deberán especificar, en cada caso, la ponderación en horas y créditos.

TITULO IV GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I De los Órganos de Gobierno

Artículo 37°.- La Universidad organiza su régimen de gobierno de acuerdo con la Constitución Política del Perú y el artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, sus modificatorias y ampliatorias, y el presente Estatuto, siendo su estructura la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Asamblea General de Asociados.
- Consejo Directivo.
- Consejo Universitario.
- Rectorado.
- Consejo de Facultad.
- Decanato.

Artículo 38°.- La Asamblea General de Asociados es el máximo órgano de decisión de la Asociación, por lo que sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio, aun frente a los asociados que no hubieran asistido a sus sesiones.

La Asamblea General de Asociados se encuentra conformada por todos los miembros de la Asociación, con derecho a voto.

Cuando proceda de conformidad al presente Estatuto y/o a ley, la convocatoria se hará mediante esquelas publicadas en la sede de la Asociación y/o mediante esquelas notificadas personalmente con una antelación no menor a cinco días calendario antes de que se lleve a cabo la asamblea, asimismo, podrá considerarse lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496. La agenda a tratarse será únicamente la señalada en la esquila de convocatoria, no pudiendo tratarse otro punto adicional o distinto, salvo disposición legal en contrario.

En caso que se encuentre presente la totalidad de los asociados, podrá prescindirse de las formalidades de convocatoria, en la medida que así lo acuerden unánimemente. Asimismo, este tipo de Asambleas deberá ser denominado “Sesión Universal de la Asamblea General de Asociados”, de conformidad con el artículo 61° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 086-2009-SUNARP-SN.

Por otro lado, corresponde a la Asamblea General de Asociados:

a. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior

- expresados en los Estados Financieros del ejercicio anterior.
- b. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Consejo Directivo y del Rector.
 - c. Supervisar los actos de los demás órganos de toma de decisiones de carácter administrativo y/o académico de los órganos de menor jerarquía (de acuerdo con el artículo 37° del presente Estatuto), pudiendo revocar las decisiones, si así lo estima conveniente sin expresión de causa, de acuerdo con los principios y procedimientos aplicables.
 - d. Acordar la creación, fusión y supresión de facultades, escuelas, institutos o secciones de post grados y carreras.
 - e. Autorizar la creación de sedes desconcentradas, filiales y establecimientos universitarios en cualquier lugar de otros departamentos o en el extranjero.
 - f. Elegir cuando corresponda a los miembros del Consejo Directivo, fijar su retribución y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda.
 - g. Designar al Rector, Vicerrector Académico, Decanos de Facultad, Gerente General, Secretario General, Defensor Universitario y demás autoridades universitarias; así como designar a los jefes y/o responsables y/o encargados de las oficinas, responsables de áreas, programas, unidades y demás órganos; pudiendo decidir en cualquier momento su remoción, destitución, ratificación o vacancia, así como aceptar su renuncia cuando corresponda; asimismo podrá designar a los representantes u apoderados de la Asociación pudiendo decidir en cualquier momento su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda.
 - h. Dictar y/o aprobar las políticas de desarrollo de la Universidad, así como el Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones, Reglamento de Admisión, Reglamento Interno de Trabajo, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Planes Operativos Anuales, Planes de Estudio, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Política de Gestión de la Calidad, la estructura orgánica de la Universidad (Organigrama), planes generales, instrumentos de planeamiento y planificación y otros reglamentos generales que señale el presente Estatuto, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria o que resulte de conveniencia para la Universidad.
 - i. Aprobar o modificar el Presupuesto Anual de Funcionamiento de la Universidad, el Presupuesto consolidado de la Facultad propuestos por la Gerencia General y disponer su ejecución a través de las instancias respectivas; así como, aprobar, ratificar o modificar las tasas educativas, becas, incentivos, exoneraciones y otros.
 - j. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran.
 - k. Designar o delegar en el Consejo Directivo la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
 - l. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
 - m. Modificar el Estatuto.
 - n. Disponer auditorías especiales.
 - o. Acordar la fusión, escisión, reorganización y disolución de la asociación, así como resolver sobre su liquidación.
 - p. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social, siendo la Asamblea General de Asociados la encargada de interpretar lo dispuesto en el presente Estatuto, en el caso de presentarse dudas o ambigüedades, en concordancia con las normas de la materia.
 - q. Demás facultades y atribuciones que la Ley o el Estatuto le confiere.

Las sesiones de la Asamblea General de Asociados serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo, en calidad de Presidente, y por el Vicepresidente del Consejo Directivo, en calidad de Secretario, salvo acuerdo en contrario unánime de los asociados.

Del Quórum y la toma de decisiones.

- a. Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la

conurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

- b. Para modificar el estatuto o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados serán ejecutados por el Consejo Directivo o por el Rector a través de resoluciones rectorales o por la Gerencia General a través de resoluciones gerenciales, según resulten pertinentes y cuando por acuerdo de la Asamblea se establezca así de manera expresa.

Artículo 39°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación, encargado de aplicar las decisiones de la Asamblea General y coordinar las actividades necesarias para el funcionamiento adecuado de la Asociación, de acuerdo con el presente Estatuto. El nombramiento del Consejo Directivo es indefinido.

El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y demás miembros que la Asamblea General de Asociados designe; siendo que el quórum de instalación es de más de la mitad de sus miembros en todos los casos, y la mayoría para la toma de acuerdos de más de la mitad de los asistentes; estas reglas son de aplicación para toda convocatoria; asimismo para sesionar, podrá considerarse lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496.

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por la Asamblea General de Asociados. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b. Cautelar que el Presupuesto aprobado sea ejecutado conforme corresponda.
- c. Supervisar los actos de los demás órganos de toma de decisiones (de carácter administrativo y/o académico) de menor jerarquía (de conformidad con el artículo 37° del presente Estatuto), pudiendo revocar las decisiones, si así lo estima conveniente sin expresión de causa, de acuerdo con el debido procedimiento corporativo.
- d. Estudiar detenidamente todas las cuestiones en las que tenga injerencia o interés la Asociación.
- e. Administrar los bienes de la Asociación.
- f. Proponer los asuntos a tratarse en las Asambleas Generales.
- g. Conformar las comisiones que sean necesarias para que colaboren con el buen funcionamiento de la Asociación.
- h. Celebrar toda clase de contratos y actos de conformidad con los fines de la Asociación.
- i. Imponer fondos en cuentas corrientes y de ahorros, y retirarlos cuando estime conveniente, girar cheques contra tales fondos, bien contra cuentas previstas de ellas o contra créditos en cuentas corrientes, así como endosar cheques y aceptar letras.
- j. Cobrar cualquier suma de dinero que se adeude a la Asociación y otorgar recibos de cancelación. Girar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras, vales, pagarés y cualquier otro título valor, de ser el caso.
- k. Representar a la Asociación en toda clase de juicios, teniendo para el efecto las facultades generales del mandato y las especiales a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, así como representar a la Asociación en cualquier acto judicial. En consecuencia, podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos complementarios.
- l. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, fiscales, municipales o cualquier otra.
- m. Renunciar al fuero de su domicilio. Constituir mandatarios especiales para cualquier acto o

- contrato de los enunciados anteriormente o cualquier otra a su discreción.
- n. Delegar sus poderes en todo o en parte y reasumirlos cuantas veces lo estime.
 - o. Aplicar el presente Estatuto a todos los casos en que corresponda hacerlo, así como acordar las disposiciones y reglamentaciones específicas que dentro del marco de este Estatuto sean necesarios para su mejor ejecución.
 - p. Velar por el cumplimiento del Plan Operativo y el Plan Estratégico de la Universidad.
 - q. Proponer la elección y/o ratificación al o a los gerentes, representantes u apoderados de la Asociación.
 - r. Designar a los auditores externos, cuando corresponda; así como proponer la designación a los Coordinadores de las Escuelas Profesionales, propuestas por el Decano de cada Facultad y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, ello de conformidad con el artículo 14° del presente Estatuto
 - s. Elevar a la Asamblea General de Asociados el número de vacantes para el examen de admisión propuesto por las facultades y escuelas profesionales, en concordancia con el presupuesto y con los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
 - t. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto de la Universidad.
 - u. Disponer investigaciones y auditorias especiales.
 - v. Todas las demás contempladas en el presente Estatuto, en el Reglamento General y normas complementarias.

Estas atribuciones se otorgan en la forma más amplia, siendo meramente enunciativas y no limitativas. El propósito de la Universidad es conceder al Consejo Directivo todas las facultades que sean necesarias para que puedan cumplir con su gestión.

Facultades de los miembros del Consejo Directivo.

Cada miembro del Consejo Directivo tiene, en forma individual e indistinta, las facultades legales que se especifican a continuación:

1. Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales, militares, policiales, administrativas y políticas, pudiendo interponer solicitudes, demandas y denuncias; reconvenir; desistirse tanto de la pretensión como del proceso; allanarse o reconocer la demanda; presentar solicitudes de conciliación, conciliar; transigir; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; sustituir o delegar la representación procesal; interponer medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios (apelación, casación, nulidades, quejas, reposición, entre otros); aclaración, corrección, consultas, formular denuncia civil, actuar como tercero legitimado, conciliar, asistir a todo tipo de audiencias y diligencias durante todo el trámite de los procesos judiciales respectivos; participar en remates judiciales como postor, conceder facultades para litigar al abogado que patrocine la causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Código Procesal Civil, acordar la suspensión del proceso, así como interponer todo tipo de medios impugnatorios contra todo tipo de resoluciones y actos procesales. Para solicitar medidas cautelares dentro y fuera del proceso, designar órgano de auxilio judicial, ofrecer contracautela de cualquier naturaleza y monto que pueda darse dentro y fuera del proceso; así como para solicitar y participar en la ejecución de medidas cautelares, su mejora, variación, reducción o ampliación. Para que concurriendo a las audiencias en representación de la Asociación, pueda ofrecer medios probatorios y actuarlos, cualesquiera que sean éstos, tales como prestar declaración de parte, reconocer y exhibir documentos y todos los actos procesales que se produzcan durante la audiencia. Podrá también allanarse a la pretensión, transigir o desistirse de cualquier proceso, pretensión o solicitud. Asimismo, para recoger y cobrar consignaciones judiciales. Delegar las facultades especiales de representación. reconocer documentos; absolver posiciones; ofrecer contracautela, efectuar cobros de depósitos judiciales y de todo concepto relacionado con el mismo; efectuar el cobro de certificados bancarios; y, en general, presentar todo tipo de escritos con las facultades generales y especiales de representación a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Código Tributario, presentar declaraciones; interponer reclamaciones o recursos administrativos; desistirse o renunciar derechos; presentar recursos de reconsideración o apelación; y, en general, gozar de todas las facultades necesarias para la representación de la Asociación ante las autoridades fiscales.

Ejercer la representación de la Asociación en asuntos laborales y de seguridad social, gozando de las más amplias facultades de gestión y representación, en especial de las contempladas en la Ley N° 26636 para los procesos que se sigan ante los juzgados y salas laborales. Asimismo, ejercer la representación en base a las facultades para negociar y suscribir convenciones colectivas sobre condiciones de trabajo y remuneraciones, conforme a la Ley N° 25593 y al Decreto Supremo N° 011-92-TR, en especial a la contemplada por el artículo 48 inciso c) de la Ley; a las facultades para actuar en nombre de la Asociación en las inspecciones que se realicen de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2001-TR del 29 de junio de 2001; y en base a las facultades de representación que sean necesarias para actuar en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, visitas, etc., que se realicen ante las autoridades judiciales y el Ministerio de Trabajo, sin reserva ni limitación alguna.

De acuerdo con el Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, interponer peticiones, reclamos, denuncias y recursos, así como desistirse de los mismos; renunciar a los derechos; realizar cobranzas de dinero; solicitar toda clase de concesiones administrativas; y, en general, ejercer todas las facultades de las que trata el artículo 118°, 215°, 216°, 217°, 218°, 219° y 207° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 Asimismo, representar a la Asociación en los procedimientos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o en la negociación de convenios colectivos con las facultades que las leyes específicas exigen.

Representar a la Universidad Peruana del Centro en todo tipo de procedimiento de licenciamiento de conformidad con Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Las normas antes señaladas sólo son referenciales, debiendo entenderse que son aplicables las que las modifiquen o sustituyan, según sea el caso.

2. Examinar los libros, documentos y operaciones de la Universidad y dar las órdenes necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Contratar y despedir al personal de docente y no docente de la Universidad, fijándole sus remuneraciones y determinando su jerarquía cuando la Gerencia General no pudiese hacerlo y siempre y cuando convenga al interés de la Universidad. Verificar el desempeño del personal en servicio de la Universidad impartiendo las instrucciones que se crea conveniente, verificando el funcionamiento de las diversas áreas administrativas y técnicas de la Universidad, pudiendo brindar las medidas necesarias para su buen funcionamiento.
4. Celebrar contratos de consorcio, de asociación en participación, así como todo otro contrato asociativo.
5. Concurrir e intervenir en remates, licitaciones y concursos, sean públicos o privados, suscribiendo las propuestas y los contratos que se deriven de los mismos con las autoridades estatales o privadas.
6. Celebrar todo tipo de contratos de crédito, especialmente a corto, mediano y largo plazo, así como contratos de adelanto en cuenta corriente con cualquier banco o entidad financiera o comercial, fijando el tipo de interés, los plazos y las demás condiciones inherentes a dichas operaciones. Ceder y adquirir créditos vía cesión de derechos, subrogación, y demás mecanismos legales. Celebrar contratos de transacción (judicial o extrajudicial), novación, mutuo disenso, reconocimiento de deudas y condonación.
7. Girar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, facturas conformadas, pagarés, y todo otro título valor; celebrar contratos de factoring de letras de cambio, pagarés y todo título valor susceptible de dichas operaciones.
8. Comprar, vender y retirar valores.
9. Depositar valores en custodia y retirarlos.
10. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas.
11. Dar y tomar en arrendamiento, inclusive financiero, bienes muebles e inmuebles.
12. Celebrar toda clase de contratos de seguros, fijar el monto de los mismos las primas respectivas y las formas de pago, endosar y/o solicitar el endoso de pólizas de seguro.
13. Comprar, vender, gravar o preñar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad

14. Celebrar contratos típicos, atípicos y compromisos de contratar y contratos de opción, de toda naturaleza y forma; tratar toda clase de negocios; y, en general, hacer todo cuanto sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
15. Ordenar pagos y cobrar y/u otorgar recibos, cancelaciones, cobrar y protestar cheques emitidos a nombre de la Universidad y libramientos expedidos por las autoridades estatales, cobrar giros, recoger cartas aseguradas y certificadas.
16. Abrir y cerrar cuentas bancarias, así como efectuar contratos de depósitos bancarios y todo otro tipo de contratos bancarios (ahorros, cuenta corriente, carta de crédito, etc.). Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente y de créditos documentarios. Afectar depósitos en cuenta corrientes.
17. Solicitar, otorgar y revocar fianzas, mancomunadas o solidarias, bancarias o comerciales, afectar en prenda civil y/o mercantil la mercadería, los equipos y, en general, los bienes muebles que integren el patrimonio de la Universidad.
18. Aceptar, reaceptar, girar, endosar y renovar certificados, warrants, pólizas, documentos de embarque, de almacenes generales y cualesquiera otros documentos mercantiles y civiles.
19. Participar, en representación de la Universidad, en la constitución de Asociaciones Civiles, Fundaciones, Sociedades (sociedad anónima, sociedad anónima cerrada, sociedad anónima abierta, sociedad comercial de responsabilidad limitada, y las demás previstas en la Ley General de Sociedades), concurriendo con voz y voto en las Juntas de Accionistas y/o Socios, y Especiales de Accionistas y/o Socios, Asamblea General de Asociados, de las mismas y suscribiendo las actas correspondientes.
20. Permitir el uso total o parcial de la denominación de la Universidad.
21. Remitir y/o contestar todo tipo de misivas, incluyendo la excepción de incumplimiento, la suspensión del cumplimiento del contrato según el artículo 1427° del Código Civil, aceleración de plazos o darlos por vencidos, resolución de contratos, constitución en mora, dar como no efectuada las prestaciones a favor de la Universidad y demás excepciones civiles y materiales que se deriven a favor de la Universidad.
22. Exigir, judicial y/o extrajudicialmente el pago de obligaciones de pago de dinero por todo concepto contractual y/o extracontractual, lo que incluye indemnizaciones, entre otros.
23. Las facultades señaladas en el presente acto, se entienden otorgadas también para los procesos no contenciosos tanto judiciales como notariales.
24. Podrá iniciar y/o asistir a audiencias de conciliación así como podrá disponer de todos y cada uno de los derechos antes señalados.
25. Las facultades anteriormente enunciadas autorizan al directivo a efectuar operaciones en moneda nacional y cualquier tipo de moneda extranjera respecto a aquello que fuera pertinente.

Cada miembro del Consejo Directivo, en forma individual, puede delegar total o parcialmente las facultades antes señaladas, así como revocarlas en cualquier momento.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es de confianza y puede ser removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados. Sin perjuicio de lo anterior, su duración es de cinco (5) años, salvo remoción.

El Presidente tiene las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, ejerciendo el voto dirimente en caso de empate
2. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.
4. Representar al Consejo Directivo.
5. Delegar las atribuciones que no le sean privativas.
6. Las demás que le sean asignadas o encomendadas por el Consejo Directivo.
7. Otras propias e inherentes a su cargo.

El Secretario tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar el desarrollo institucional con la Presidencia.

2. Llevar y tramitar toda la correspondencia y citaciones, refrendando con su firma.
3. Llevar el Registro de Asociados.
4. Recibir y entregar, bajo inventario, el archivo, así como los enseres y útiles de secretaría, al comenzar y terminar su período.
5. Asistir a las sesiones, anotar el quórum de éstas y pasar lista a los concurrentes antes de la apertura de cada sesión.
6. Redactar las actas respectivas y darles lectura en la sesión subsiguiente, anotando las observaciones que se formulen.
7. Citar a las sesiones fijando fecha, hora, lugar y agenda.
8. Tener en su poder el Libro de Actas de sesiones y el Libro de Registro de Asociados.
9. Otras propias e inherentes a su cargo.

Artículo 40°.- El Consejo Universitario es un órgano académico de la Universidad, celebra sesiones con la concurrencia del Consejo Directivo, del Rector quien lo preside, Vicerrector Académico, Director de Gestión de la Investigación y Decanos de las Facultades; ello de conformidad con lo previsto por el artículo 122° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, sus funciones son únicamente son las siguientes:

1. Proponer, en caso de considerarlo necesario, los instrumentos de planeamiento de la universidad, y proponerlo a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación definitiva.
2. Proponer, en caso de considerarlo necesario, el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y elevar dichos acuerdos a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación definitiva.
3. Proponer, en caso de considerarlo necesario, a la Asamblea General de Asociados la creación, fusión, supresión o innovación de facultades, escuelas o secciones de Post-Grado, Departamentos Académico, Escuelas e Institutos.
4. Proponer y concordar, en caso de considerarlo necesario, los Planes Curriculares propuestos por las facultades; y elevarlo a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación.
5. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras cuando la universidad esté autorizada para hacerlo; de conformidad con lo propuesto por la Asamblea General de Asociados.

El Consejo Universitario se reúne cada vez que sea convocado por el Rector, siendo que la convocatoria así como las sesiones podrán realizarse por cualquier medio que permita su verificación, la misma que incluye correos electrónicos institucionales ello de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 41°.- El quórum de instalación del Consejo Universitario, salvo las excepciones consideradas en el presente Estatuto, es de la mitad (1/2) más uno (1) del número de sus miembros. La mayoría para la adopción de sus acuerdos es de los nueve décimos (9/10) del número legal de sus miembros.

La reconsideración de un acuerdo requiere del voto aprobatorio de los nueve décimos (9/10) del número legal de sus miembros.

Artículo 42°.- El Rector es el personero y representante de la Universidad, única y exclusivamente en los asuntos académicos, de conformidad con el artículo 122° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria. El tipo de dedicación (exclusiva o no) será determinado por la Asamblea General de Asociados, en su defecto se entiende que es de dedicación exclusiva. El cargo de Rector es de confianza y puede ser removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados.

Para ser Rector, debe cumplirse con las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano en ejercicio.

2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

El Rector, tiene las siguientes atribuciones:

1. Preside el Consejo Universitario. Además, preside la gestión académica y ejerce la representación de la Universidad como institución académica, en forma exclusiva y en los actos administrativos no asignados expresamente a otras autoridades.
2. Refrenda los grados y títulos otorgados por la Universidad.
3. Es responsable de supervisar la gestión de la calidad académica de los programas de formación profesional, de investigación, responsabilidad social y bienestar universitario y otros.
4. Presenta ante la Asamblea General de Asociados la Memoria Anual, al cierre del año académico.
5. Propone ante la Asamblea General de Asociados la remoción de autoridades.
6. Suscribe convenios de cooperación docente asistencial, convenios de cooperación interinstitucional y otros convenios que favorezcan a la Universidad.
7. Transparenta la información económica y financiera de la Universidad.
8. Aprueba mediante resolución rectoral todos los temas vinculados a aspectos o asuntos académicos de la Universidad, que no sean de competencia directa de la Asamblea General de Asociados u otro órgano de gobierno regulado en el presente Estatuto, pudiendo aprobar reglamentos internos y específicos, directivas y lineamientos especiales directa y exclusivamente vinculados a asuntos académicos de la Universidad o que favorezcan el adecuado funcionamiento y/o la buena gestión de la misma.

En tal sentido mediante resolución rectoral se aprobarán los reglamentos específicos vinculados a las actividades, competencias y funciones del Vicerrectorado Académico, Dirección de Gestión de la Investigación, Secretaría General, Oficina de Grados y Títulos, Asesoría Legal, Oficina de Asuntos y Registros Académicos, Oficina de Admisión, Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, Biblioteca, Centro de Idiomas, Programa de Estudios Generales y Oficina de Educación Semipresencial.

Aprueba mediante resolución rectoral la conformación de comisiones, comités, grupos de trabajo o similares, vinculados a las actividades, competencias y funciones del Vicerrectorado Académico, Secretaría General, Oficina de Grados y Títulos, Dirección de Gestión de la Investigación, Oficina de Asuntos y Registros Académicos, Oficina de Admisión, Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, Biblioteca, Centro de Idiomas, Programa de Estudios Generales y Oficina de Educación Semipresencial. Del mismo modo mediante resolución rectoral se aprueba la conformación de los comités de bioseguridad, salud, seguridad y otros similares.

La duración del cargo de rector lo determina la Asamblea General de Asociados, y en su defecto se entiende por un año. En caso que por cualquier circunstancia el cargo de rector se encuentre vacante, hasta la nueva designación, el cargo de rector recaerá interinamente en el presidente del Consejo Directivo debidamente ratificado por acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

El Rector tiene como órgano de apoyo a la Oficina de Asesoría Jurídica, que tiene como función asesorarlo, así como a los órganos de gobierno, a las áreas y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad en asuntos de carácter jurídico, absolviendo consultas en asuntos jurídicos, emitiendo opinión sobre dispositivos normativos y actos resolutivos en materias de su competencia, emitiendo opinión respecto de las discrepancias de carácter jurídico producidas dentro de la Universidad o entre las diferentes áreas o unidades orgánicas, emitiendo opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción de convenios, contratos, actas, entre otros, así como las demás funciones que le sean asignadas.

El Rector también tiene como órgano de apoyo a la Secretaría General, la misma que centraliza y conduce los trámites y procedimientos académicos y administrativos de la Universidad. Tiene a

su cargo los documentos, archivo central. El Secretario General, es designado por la Asamblea General de Asociados. Asume las funciones de secretario del Consejo Universitario, teniendo derecho a voz pero no a voto.

El Secretario General es fedatario de la Universidad y con su firma certifica y registra los documentos oficiales. Para ser Secretario General es requisito poseer título profesional, su designación es por un año.

Se encuentra dentro de las atribuciones de la Secretaría General comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Consejo Universitario, llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial de la Universidad, mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad, llevar los libros de actas, refrendar conjuntamente con el Rector las resoluciones y otros documentos oficiales de la Universidad, dirigir el sistema de trámite documentario y mantener el archivo central de la Universidad, atender oportunamente las comunicaciones oficiales del Rector y otras que le sean expresamente encargadas.

La Secretaría General, tiene como órgano de apoyo a la Oficina de Grados y Títulos, la cual se encarga de los registros de grados y títulos que otorga la Universidad, cuyos Reglamentos y otras disposiciones son aprobados por resolución rectoral.

Artículo 43°.- Los requisitos para ser Rector y Vicerrector, el período de su mandato será establecido por la Asamblea General de Asociados, en su defecto se entiende que será de un (1) año, la modalidad de trabajo y las condiciones de su elección y vacancia, son las estipuladas por el presente Estatuto y en su defecto las establecidas por ley.

Artículo 44°.- El Vicerrectorado Académico depende del Rector.

El Vicerrectorado Académico tiene las atribuciones siguientes:

- a) Planificar con el Rector la actividad académica de la Universidad.
- b) Supervisar la ejecución de las actividades académicas de la Universidad.

El cargo de Vicerrector es de confianza y puede ser removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados.

La duración del cargo de vicerrector lo determina la Asamblea General de Asociados y en su defecto se entiende por un año.

Artículo 45°.- El Gerente General tiene las atribuciones siguientes:

1. Dirigir las operaciones económicas, financieras y administrativas de la Universidad, para lo cual podrá emitir y aprobar mediante resolución gerencial, reglamentos, directivas, lineamientos u otros instrumentos que favorezcan la adecuada gestión gerencial de la Universidad y no excedan las atribuciones conferidas en el presente Estatuto o las encargadas por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo Directivo de manera expresa. Asimismo, la Gerencia General cuenta con los siguientes órganos de apoyo:
 - a) Oficina General de Planificación, Presupuesto y Contabilidad
 - b) Oficina de Personal
 - c) Oficina de Tesorería
 - d) Oficina de Servicios Generales e Infraestructura
 - e) Oficina de Gestión de la Calidad
2. Conducir, por encargo de la Asamblea General de Asociados, ya sea de forma directa o a través de la Oficina de Personal, los procesos de convocatoria y selección - en cualquiera de sus modalidades -, para la contratación de jefes y/o responsables y/o encargados de las oficinas, responsables de áreas, unidades, programas y demás órganos. Salvo que la Asamblea General de Asociados, por convenir a los intereses de la Universidad y por necesidad de servicio, disponga obviar la realización de los procesos de convocatoria y selección, procediendo a la designación directa del personal requerido.
3. Conducir los procesos de convocatoria y selección - en cualquiera de sus modalidades -, para la contratación del personal subalterno o de apoyo, pudiendo delegar esta atribución a la

Oficina de Personal. Sin perjuicio de ello, por convenir a los intereses de la Universidad y por necesidad de servicio, se puede obviar la realización de los procesos de convocatoria y selección, procediendo a la contratación directa del personal que cumpla el perfil requerido para el puesto, conforme a los requisitos previstos en el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial se ejecutará la designación de los jefes y/o responsables y/o encargados de las oficinas, responsables de áreas, sub áreas, programas, unidades y demás órganos; salvo la designación de las autoridades universitarias o la designación de aquellas personas que de forma expresa deban ser designados por otra instancia señalada en el presente Estatuto.

4. Suscribir los contratos del personal que labora para la Universidad, fijando sus sueldos, salarios, horarios, comisiones y labor por efectuar, teniendo en cuenta el Cuadro de Asignación de Personal, el Presupuesto Analítico de Personal y el Presupuesto Anual de la Universidad, pudiendo delegar esta potestad a la Oficina de Personal.
5. Otorgar poderes generales y especiales respecto de aquellas atribuciones que le son inherentes, con la facultad de sustituirlos, delegarlos y revocarlos.
6. Comprar, vender, arrendar, permutar activa y pasivamente toda clase de bienes, sean éstos muebles o inmuebles; previa aprobación del órgano competente.
7. Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales, militares, policiales, administrativas y políticas, pudiendo interponer solicitudes, demandas y denuncias; reconvenir; desistirse tanto de la pretensión como del proceso; allanarse o reconocer la demanda; presentar solicitudes de conciliación, conciliar; transigir; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; sustituir o delegar la representación procesal; interponer medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios (apelación, casación, nulidades, quejas, reposición, entre otros); aclaración, corrección, consultas, formular denuncia civil, actuar como tercero legitimado, conciliar, asistir a todo tipo de audiencias y diligencias durante todo el trámite de los procesos judiciales respectivos; participar en remates judiciales como postor, conceder facultades para litigar al abogado de patrocinio la causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80° del Código Procesal Civil, acordar la suspensión del proceso, así como interponer todo tipo de medios impugnatorios contra todo tipo de resoluciones y actos procesales. Para solicitar medidas cautelares dentro y fuera del proceso, designar órgano de auxilio judicial, ofrecer contracautela de cualquier naturaleza y monto que pueda darse dentro y fuera del proceso; así como para solicitar y participar en la ejecución de medidas cautelares, su mejora, variación, reducción o ampliación. Para que concurriendo a las audiencias en representación de la Universidad, pueda ofrecer medios probatorios y actuarlos, cualesquiera que sean éstos, tales como prestar declaración de parte, reconocer y exhibir documentos y todos los actos procesales que se produzcan durante la audiencia. Podrá también allanarse a la pretensión, transigir o desistirse de cualquier proceso, pretensión o solicitud. Asimismo, para recoger y cobrar consignaciones judiciales. Delegar las facultades especiales de representación. reconocer documentos; absolver posiciones; ofrecer contracautela, efectuar cobros de depósitos judiciales y de todo concepto relacionado con el mismo; efectuar el cobro de certificados bancarios; y, en general, presentar todo tipo de escritos con las facultades generales y especiales de representación a que se refieren los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Código Tributario, presentar declaraciones; interponer reclamaciones o recursos administrativos; desistirse o renunciar derechos; presentar recursos de reconsideración o apelación; y, en general, gozar de todas las facultades necesarias para la representación de la Universidad ante las autoridades fiscales.

Ejercer la representación de la Universidad en asuntos laborales y de seguridad social, gozando de las más amplias facultades de gestión y representación, en especial de las contempladas en la Ley N° 26636 para los procesos que se sigan ante los juzgados y salas laborales. Asimismo, ejercer la representación en base a las facultades para negociar y suscribir convenciones colectivas sobre condiciones de trabajo y remuneraciones, conforme a la Ley N° 25593 y al Decreto Supremo N° 011-92-TR, en especial a la contemplada por el inciso c) del artículo 48° de la Ley; a las facultades para actuar en nombre de la Universidad en las inspecciones que se realicen de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2001-TR; y en base a las facultades de representación que sean necesarias para actuar en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, visitas, etc., que se realicen ante las autoridades judiciales y el Ministerio de Trabajo, sin reserva ni limitación alguna.

De acuerdo con el Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interponer peticiones, reclamos, denuncias y recursos, así como desistirse de los mismos; renunciar a los derechos; realizar cobranzas de dinero; solicitar toda clase de concesiones administrativas; y, en general, ejercer todas las facultades de las que trata el artículo 118°, 207°, 215°, 216°, 217°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. Asimismo, representar a la Universidad en los procedimientos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o en la negociación de convenios colectivos con las facultades que las leyes específicas exigen.

Representar a la Universidad en todo tipo de procedimiento de licenciamiento de conformidad con Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Las normas antes señaladas sólo son referenciales, debiendo entenderse que son aplicables las que las modifiquen o sustituyan, según sea el caso.

8. Examinar los libros, registros, documentos, actividades y operaciones de las áreas y unidades orgánicas a su cargo y dar las órdenes necesarias para su adecuado funcionamiento.
9. Contratar, sancionar y despedir al personal docente y no docente de la Universidad, fijándole sus remuneraciones y determinando su jerarquía, cuando las demás instancias facultadas no lo hagan y cuando convenga al interés de la Universidad. Vigilar al personal docente y no docente de la Universidad impartiendo las instrucciones que se crea conveniente y supervisar el funcionamiento de las diversas áreas administrativas de la Universidad, impartiendo órdenes y dictando las medidas necesarias para su buen funcionamiento.
10. Asimismo, de forma expresa y a través de una Resolución Gerencial podrá delegar en la Oficina de Personal, las facultades necesarias para la adecuada gestión del personal de la Universidad.
11. Celebrar contratos de consorcio, de asociación en participación, así como todo otro contrato asociativo.
12. Concurrir e intervenir en remates, licitaciones y concursos, sean públicos o privados, suscribiendo las propuestas y los contratos que se deriven de los mismos con las autoridades estatales o privadas.
13. Celebrar todo tipo de contratos de crédito, especialmente a corto, mediano y largo plazo, así como contratos de adelanto en cuenta corriente con cualquier banco o entidad financiera o comercial, fijando el tipo de interés, los plazos y las demás condiciones inherentes a dichas operaciones. Ceder y adquirir créditos vía cesión de derechos, subrogación, y demás mecanismos legales. Celebrar contratos de transacción (judicial o extrajudicial), novación, mutuo disenso, reconocimiento de deudas y condonación.
14. Girar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, facturas conformadas, pagarés, y todo otro título valor; celebrar contratos de factoring de letras de cambio, pagarés y todo título valor susceptible de dichas operaciones.
15. Comprar, vender y retirar valores.
16. Depositar valores en custodia y retirarlos.
17. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas.
18. Dar y tomar en arrendamiento, inclusive financiero, bienes muebles e inmuebles.
19. Celebrar toda clase de contratos de seguros, fijar el monto de los mismos las primas respectivas y las formas de pago, endosar y/o solicitar el endoso de pólizas de seguro.
20. Comprar, vender, gravar o preñar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
21. Celebrar contratos típicos, atípicos y compromisos de contratar y contratos de opción, de toda naturaleza y forma; tratar toda clase de negocios; y, en general, hacer todo cuanto sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
22. Ordenar pagos y cobrar y/u otorgar recibos, cancelaciones, cobrar y protestar cheques emitidos a nombre de la Universidad y libramientos expedidos por las autoridades estatales, cobrar giros, recoger cartas aseguradas y certificadas.
23. Abrir y cerrar cuentas bancarias, así como efectuar contratos de depósitos bancarios y todo otro tipo de contratos bancarios (ahorros, cuenta corriente, carta de crédito, etc.). Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente y de créditos documentarios. Afectar depósitos en cuenta corrientes.
24. Solicitar, otorgar y revocar fianzas, mancomunadas o solidarias, bancarias o comerciales, afectar en prenda civil y/o mercantil la mercadería, los equipos y, en general, los bienes muebles que integren el patrimonio de la Universidad.

25. Aceptar, reaceptar, girar, endosar y renovar certificados; warrants; pólizas; documentos de embarque, de almacenes generales y cualesquiera otros documentos mercantiles y civiles.
26. Participar, en representación de la Universidad, en la constitución de Asociaciones Civiles, Fundaciones, Sociedades (sociedad anónima, sociedad anónima cerrada, sociedad anónima abierta, sociedad comercial de responsabilidad limitada, y las demás previstas en la Ley General de Sociedades), concurriendo con voz y voto en las Juntas de Accionistas y/o Socios, y Especiales de Accionistas y/o Socios, Asamblea General de Asociados, de las mismas y suscribiendo las actas correspondientes.
27. Permitir el uso total o parcial de la denominación de la Universidad.
28. Remitir y/o contestar todo tipo de misivas, incluyendo la excepción de incumplimiento, la suspensión del cumplimiento del contrato según el artículo 1427° del Código Civil, aceleración de plazos o darlos por vencidos, resolución de contratos, constitución en mora, dar como no efectuada las prestaciones a favor de la Universidad; y demás excepciones civiles y materiales que se deriven a favor de la Universidad.
29. Exigir, judicial y/o extrajudicialmente el pago de obligaciones de pago de dinero por todo concepto contractual y/o extracontractual, lo que incluye indemnizaciones, entre otros.
30. Las facultades señaladas en el presente acto, se entienden otorgadas también para los procesos no contenciosos tanto judiciales como notariales.
31. Podrá iniciar y/o asistir a audiencias de conciliación así como podrá disponer de todos y cada uno de los derechos antes señalados.
32. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual, Balances respectivos y las propuestas de modificación correspondientes a efectos de elevarlo a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
33. Aprobar mediante Resolución Gerencial los reglamentos específicos, instructivos, directivas y circulares vinculados a las actividades, competencias y funciones de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Contabilidad, Oficina de Personal, Oficina de Tesorería, Oficina de Servicios Generales e Infraestructura y Oficina de Gestión de la Calidad.

Artículo 46°.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario. Es elegido por el Asamblea General de Asociados para un periodo que es determinado en cada ocasión – en su defecto, se tiene que el plazo es de un (01) año –; pudiendo ser ratificado, las veces que considere conveniente. El cargo de Decano es de confianza y puede ser removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados. Son requisitos para ser Decano:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres años en la categoría.
3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad o afín, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 47°.- Son atribuciones del Decano:

1. Presidir el Consejo de Facultad y representar a la Facultad en los actos académicos y públicos.
2. Dirigir la facultad, para lo cual podrá emitir resoluciones decanales, sobre aspectos internos y exclusivos de la facultad.
3. Integrar el Consejo Universitario.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
5. Proponer, cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Facultad.
6. Proponer a la Asamblea General de Asociados los Planes de Estudio de los cursos y el funcionamiento de segunda y ulterior especialización para su aprobación, asimismo elevar a

la Asamblea General de Asociados la propuesta de los planes de trabajo planteados por las unidades académicas, para su aprobación.

7. Proponer a la Gerencia General el Presupuesto consolidado de la Facultad, para que sea elevado a la Asamblea General de Asociados para su aprobación; y, coordinar su ejecución con las instancias respectivas.
8. Delegar la representación y funciones al profesor más antiguo, miembro del Consejo de Facultad, cuando el caso lo requiera.
9. Supervisar y controlar el cumplimiento de las actividades académicas de la Facultad.
10. Firmar los diplomas de Grado Académico y Títulos Profesionales, así como certificados de estudio, u otros documentos que por la naturaleza de sus funciones le sean encomendados.
11. Presentar la memoria anual de la Facultad.
12. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.
13. Otras que se señalen en el presente Estatuto.

Artículo 48°.- El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente estatuto.

De conformidad con el artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Un representante de los docentes.
3. Un representante de los estudiantes regulares.

El Consejo de Facultad se reúne cada vez que sea convocado por el Decano, siendo que la convocatoria así como las sesiones podrán realizarse por cualquier medio que permita su verificación, la misma que incluye correos electrónicos institucionales ello de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 49°.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

1. Elaborar las necesidades académicas, administrativas y económicas de las Escuelas Profesionales y sus Planes Curriculares y elevarlas a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
2. Supervisar, controlar y apoyar a las actividades de investigación, de responsabilidad social y bienestar universitario y demás órganos de apoyo que estén a su cargo.
3. Acordar el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en las carreras a su cargo y dictaminar sobre la revalidación y convalidación de los conferidos por Universidades extranjeras, a pedido del Consejo Universitario, de acuerdo a Ley, el presente Estatuto y Reglamentos respectivos.
4. Proponer el Reglamento de la Facultad y elevarlo a la Asamblea General de Asociados para su aprobación.
5. Formular el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la Facultad y ponerlos en conocimiento del Consejo Directivo para su ratificación.
6. Formular y ejecutar el Presupuesto de la Facultad de conformidad con sus objetivos y metas señaladas.
7. Proponer el nombramiento de comisiones permanentes y especiales que sean necesarias.
8. Otros inherentes a sus funciones que le señale el presente Estatuto.

TITULO V DOCENTES

CAPITULO I Disposiciones Básicas

Artículo 50°.- Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social y la gestión

universitaria, en los ámbitos que les corresponde, así como producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte y otras de acuerdo con los principios y fines de la Universidad.

Los Docentes Universitarios son:

- a. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la Universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

El apoyo a docentes está dado por los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso o por invitación. Se puede establecer otros requisitos mediante reglamento emitido por resolución rectoral.

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por el Reglamento respectivo, aprobado por el Rector.

Además, los docentes podrán recibir incentivos que se establecerán por cada periodo académico, de acuerdo a las políticas que aprobará la Universidad, fundamentalmente en mérito a la excelencia académica de conformidad con el artículo 88.11° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Asimismo, todo lo referente a los docentes universitarios, jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, serán regulados por el Reglamento respectivo, el cual será aprobado por el Rector.

CAPITULO II

De los Profesores Ordinarios

Artículo 51°.- La admisión a la carrera docente se hace por concurso público o privado de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto la Universidad.

Artículo 52°.- La contratación de docentes, bajo cualquier régimen de dedicación así como el plazo, será determinado por la Universidad en el Reglamento respectivo.

Artículo 53°.- La permanencia de los docentes, cualquiera que sea su régimen, se sujeta al estricto cumplimiento del presente estatuto y las directivas que imparta la Universidad.

Artículo 54°.- De conformidad con el último párrafo del artículo 83° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, por lo menos el 25% de sus docentes deben ser a tiempo completo. La admisión, contratación y permanencia se sujetan a lo dispuesto por el presente Estatuto. Todos los

docentes, bajo cualquier tipo de dedicación, podrán participar de las actividades académicas y de investigación científica, las cuales serán reguladas por el Vicerrector Académico y por la Dirección de Gestión de la Investigación

Artículo 55°.- Para ser docente principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado por un periodo mínimo de tres años.

Por excepción, en concordancia con el artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, podrán concursar a esta categoría profesionales que presenten un trabajo de investigación de alta calidad académica redactado en un idioma extranjero, el que será evaluado por un jurado especialmente conformado. Los demás aspectos no contemplados serán decididos por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 56°.- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción, en concordancia con el artículo 122° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, podrán concursar a esta categoría profesionales que presenten un trabajo de investigación de alta calidad académica, el que será evaluado por un jurado especialmente conformado. Los demás aspectos no contemplados serán decididos por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 57°.- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 58°.- El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios auxiliares es de un (1) año, para los docentes asociados es de dos (2) años y para los docentes principales es de tres (3); siendo ratificados anualmente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo que será aprobado por el Rector.

Artículo 59°.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de las correspondientes facultades. En el caso de falta o deficiencia de la propuesta antes indicada, la Asamblea General de Asociados procederá a realizar el nombramiento en forma directa.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad estará sujeta a lo que establezca la Ley N° 30220 - Ley Universitaria

CAPITULO III De los Profesores Contratados

Artículo 60°.- La Universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 61°.- Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

1. A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad, salvo autorización expresa del Rector.
2. A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales o más, en el horario fijado por la Universidad.
3. A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 62°.- El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

CAPITULO IV **De la Producción de los Docentes y Otras Obligaciones**

Artículo 63°.- La Dirección de Gestión de la Investigación evalúa, de acuerdo al plazo fijado en su reglamento, la producción de investigación los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 64°.- Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar e incentivar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Brindar tutoría gratuita a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
6. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
7. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Vicerrectorado Académico.
8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
9. Observar conducta digna y altos estándares éticos.
10. Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

CAPITULO V **De los Docentes sin Categoría**

Artículo 65°.- Los docentes gozan de los siguientes derechos:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda, de conformidad con el Estatuto.
3. La promoción en la carrera docente, de conformidad con el Estatuto.
4. Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas y Privadas según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad.
6. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
8. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
9. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones de conformidad con lo establecido por el reglamento respectivo.
10. Gozar las vacaciones pagadas, de acuerdo a su régimen laboral y de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento respectivo.
11. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan mediante reglamento respectivo.
12. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, según corresponda con su régimen laboral.
13. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 66°.- Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta; las que se aplican en observancia de la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

Artículo 67°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 68°.- Es atribución de la Gerencia General, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

CAPITULO VI

De las remuneraciones y de faltas de los Docentes

Artículo 69°.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad se establecen de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Gerencia General.

Artículo 70°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación verbal o escrita.

La sanción debe ser impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda, bajo responsabilidad.

CAPITULO VII

De las faltas graves y muy graves

Artículo 71°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, sea calificado como grave por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

La sanción debe ser impuesta por la Gerencia General, bajo responsabilidad.

Artículo 72°.- Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización previa y en forma escrita por la Gerencia General.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

5. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
6. El cese temporal es impuesto por la Gerencia General.
7. Otras que se establecen el Reglamento respectivo.

Artículo 73°.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Otras que se establecen en el Reglamento respectivo.

TITULO VI LOS ESTUDIANTES

CAPITULO ÚNICO Disposiciones Básicas

Artículo 74°.- Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 75°.- La admisión a la Universidad se realiza mediante examen de admisión, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre. El examen de admisión consta de un examen de conocimientos obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y/o actitudes de forma complementaria opcional. El presente Estatuto establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

La Universidad determina el número de vacantes, donde se encuentran incluidas las siguientes modalidades de ingreso:

1. Los titulados o graduados.
2. Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

3. Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia.
6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

En los casos previstos en los incisos 1 y 2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la Universidad.

La Universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión.

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. En ese sentido, se crea el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), el mismo que estará a cargo de la Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, cuyas actividades se realizarán de conformidad con el artículo 131º de la Ley Universitaria - Ley N° 30220.

De igual manera, las becas, tutorías, derechos y deberes aplicables a los estudiantes participantes en el PRODAC serán establecidos en su Reglamento, el mismo que será aprobado por resolución rectoral

Artículo 76º.- Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y con las normas internas de la Universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
8. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
9. Los demás que disponga el Reglamento Interno de la Universidad.

Artículo 77º.- Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
3. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas, dentro del marco de la ley.
4. Participar en la actividad universitaria de acuerdo con el Estatuto.
5. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
6. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Artículo 78°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el Consejo Universitario, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento respectivo y según la gravedad de la falta.

Artículo 79°.- La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Artículo 80°.- Los alumnos pueden participar únicamente con voz y sin voto, como representantes en los diversos órganos de gobierno de la Universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma Universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 81°.- Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

Artículo 82°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado correspondiente, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 83°.- La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 84°.- En la Universidad rige la libertad de cátedra y el pluralismo académico.

TITULO VII PERSONAL NO DOCENTE

CAPITULO ÚNICO Disposiciones Básicas

Artículo 85°.- El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad.

Artículo 86°.- El personal no docente y de servicio está sujeto al régimen laboral de los servidores privados.

Artículo 87°.- La rotación del personal en los cargos se hace en conformidad con los intereses institucionales, de acuerdo a criterios objetivos y sus requisitos, siguiendo el principio de idoneidad y los resultados de las evaluaciones.

TITULO VIII RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO I Disposiciones Básicas

Artículo 88°.- La Universidad brinda a los integrantes de su comunidad universitaria, programas de bienestar y recreación. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas mediante procedimientos y condiciones que faciliten su implementación de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria dentro de lo previsto por el artículo 126° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

Los estudiantes al momento de su matrícula se inscriben en el Sistema Integral de Salud, la Universidad promueve las políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.

Artículo 89°.- La Dirección de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario cuenta con presupuesto propio, específico e intransferible, consignadas en el Presupuesto General, el mismo que no puede ser inferior al 2% fijado por los dispositivos normativos aplicables.

TÍTULO IX INVESTIGACION CIENTIFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Básicas

Artículo 90°.- La investigación científica responde a la iniciativa de la Universidad y se planifica según las necesidades regionales y nacionales. Está orientada, además, a concretar esfuerzos, formar y desarrollar recursos humanos y materiales para contribuir a la transformación de la realidad nacional.

La Universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Artículo 91°.- La investigación científica responde a la iniciativa de la Universidad y se planifica según las necesidades regionales y nacionales. Está orientada, además, a concretar esfuerzos, formar y desarrollar recursos humanos y materiales para contribuir a la transformación de la realidad nacional.

Artículo 92°.- La investigación científica universitaria es parte integrante de los currículos de formación profesional.

Artículo 93°.- La Universidad asigna en su presupuesto las partidas necesarias para la investigación científica.

Artículo 94°.- La Universidad coordina esfuerzos con organismos regionales, nacionales e internacionales públicos y privados en materia de investigación científica; desarrolla investigaciones conjuntas y aporta resultados sobre el uso de los recursos humanos, insumos y equipos disponibles, optimizándolos.

Artículo 95°.- Las Facultades aseguran las condiciones necesarias y suficientes para la realización y desarrollo de la investigación científica.

Artículo 96°.- La Universidad publica anualmente un resumen informativo de los trabajos de investigación realizados.

Artículo 97°.- La Universidad cuenta con una Dirección de Gestión de la Investigación – DGI UPeCEN, cuya jefatura está a cargo de un docente con grado de doctor. Asimismo, la organización y demás funciones se regulan en su propio reglamento el cual es aprobado por el Rector, en concordancia con los lineamientos previstos en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y en los principios generales aplicables del artículo 122 de la citada ley.

TÍTULO X DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Básicas

Artículo 98°.- La Universidad cuenta con la Defensoría Universitaria, que es una instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria para conocer sus denuncias y reclamaciones vinculadas a infracciones de derechos individuales. La Defensoría Universitaria no es competente para conocer denuncias vinculadas con derechos colectivos, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que pueden impugnarse en otras vías.

Artículo 99°.- La Defensoría Universitaria está a cargo de un profesional designado por la Asamblea General de Asociados por un periodo de un (01) año, quien goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con artículo 133° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220. El funcionamiento de dicho órgano que tutela los derechos de los miembros de la comunidad universitaria está regulado en su Reglamento que es aprobado por resolución rectoral.

TÍTULO XI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I Disposiciones Básicas

Artículo 100°.- La Universidad, para cumplir sus fines de acción y extensión con su entorno, puede firmar convenios de cooperación y asistencia recíproca con instituciones culturales, sociales o económicas; nacionales o extranjeras, y también crear organismos de promoción económica

Artículo 101°.- La Universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de los alumnos, así como de los aportes, donaciones y legados que pudiera recibir.

Artículo 102°.- La comunidad universitaria tiene la obligación de respetar y cautelar el patrimonio institucional.

El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes y rentas actuales y las que obtenga por cualquier título legítimo.

Asimismo, se deja expresa constancia que sobre las rentas de la Universidad no le resultará oponible ningún acuerdo tácito o expreso que implique la distribución directa o indirecta de las rentas que obtenga la Universidad.

Artículo 103°.- El incremento y disminución del patrimonio de la Universidad se derivan de las actividades que realiza así como de los bienes y rentas que perciba o pueda percibir ya sea en especie o en dinero, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, disuelta la Universidad y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a una entidad que tenga como fin alguno de los previstos en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179- 2004-EF, tales como beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda.

CAPÍTULO II De los Bienes

Artículo 104°.- Los bienes de la Universidad gozan de las garantías que las leyes de la República conceden a los bienes privados.

Artículo 105°.- Los órganos competentes podrán proponer al Consejo Directivo o a la Gerencia General las medidas necesarias para la adquisición de los seguros que cubran los riesgos a que estén expuestos los bienes de la institución.

Artículo 106°.- La Universidad, a través de sus órganos académicos, administrativos y de servicios, garantiza el uso adecuado y racional de sus bienes. Para tal efecto establece un sistema de control, de mantenimiento y de seguridad.

Artículo 107°.- El uso de los bienes y recursos universitarios se arregla de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 108°.- Las donaciones y legados que recibe la Universidad son valorizados y se incorporan al patrimonio institucional.

CAPÍTULO III De los Recursos Financieros

Artículo 109°.- Los ingresos propios constituyen los recursos financieros de la Universidad.

Artículo 110°.- Los ingresos propios de la Universidad son:

- a) Las tasas educacionales.
- b) Los provenientes de recuperaciones asistenciales.

- c) Los derechos por prestaciones asistenciales.
- d) Los provenientes de la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- e) Los remanentes de la prestación de servicios.
- f) Los aportes, donaciones y legados en dinero o en valores.
- g) Los fondos y recursos que le asignen los docentes, promotores y fundadores de la Universidad.
- h) Los procedentes de cualquier otra fuente pública o privada.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la vigencia del estatuto de la Universidad

Las modificatorias realizadas al presente estatuto rigen plenamente a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

SEGUNDA.- Régimen patrimonial de la Universidad

Los bienes, derechos, y demás situaciones jurídicas a favor de la Universidad son de naturaleza privada, de conformidad con el Código Civil. Estos derechos son adquiridos y son inalienables.

TERCERA.- Régimen de personería jurídica

La Universidad conserva todos sus derechos adquiridos, por lo tanto, tiene el derecho constitucional de la libertad de la iniciativa privada lo cual enunciativamente comprende los siguientes derechos: la libertad de acceso al mercado y de emprender actividades lícitas, la libertad de ejercicio de la actividad empresarial o de gestión empresarial sometida a las leyes de un mercado libre, y la libertad de cesación en el mercado y todo lo concerniente que le favorece de acuerdo al Código Civil y demás normativa aplicable.

CUARTA.- Actos, convenios y contratos

Los actos, convenios, contratos y demás acuerdos suscritos por la Universidad mantienen su vigencia y se rigen por las normas aplicables.

TITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- La interpretación del Estatuto debe ceñirse al respeto esencial de los derechos adquiridos y constitucionales de la Universidad y de sus asociados.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo no previsto por este Estatuto, la Universidad se regirá por las disposiciones del Código Civil. En defecto de las normas antes señaladas deberá aplicarse los principios de Derecho Privado y en defecto de los mismos, la Ley Universitaria – Ley N° 30220.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- Se deja sin efecto todo acuerdo de la Asamblea General de Asociados que se oponga al presente estatuto.

Sin perjuicio de esto, cabe señalar que el presente Estatuto es un desarrollo y mejoramiento del formulado en la Asamblea General de Asociados del 16 de abril de 2019 elevado a Escritura Pública el 23 de abril de 2019 y aclaratorias, por ante Notario Público de Huancayo, Dra. Llubiza Hermelinda Tovar Pineda

En este orden de cosas, los dispositivos normativos formulados al amparo de las normas estatutarias antes señaladas mantienen su vigencia y son aplicables hasta que se disponga lo contrario, mediante un nuevo acto normativo, según corresponda.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.- La Universidad no tendrá una escuela de posgrado, hasta que ello sea autorizado por la SUNEDU, por tanto, hasta que ello suceda carece de objeto el nombramiento de un director de la escuela de posgrado.

Sometida esta propuesta a consideración de la Asamblea, luego de su correspondiente deliberación, la misma fue aprobada por la unanimidad de los asociados asistentes.

1. Elección de órganos de gobierno y académicos.

El Presidente señaló, que a fin de estar acorde con el Estatuto antes aprobado, es necesario nombrar o ratificar a las autoridades de gobierno y de carácter académico de la Universidad. Para tal caso, se hizo la siguiente propuesta:

Consejo Directivo

1. La Señora EMILIA UNTIVEROS PEÑALOZA DE LEÓN, identificada con DNI N° 19827433, en calidad de Presidente del Consejo Directivo.
2. El Señor JOSÉ LUIS LEÓN UNTIVEROS, identificado con DNI N° 20071012, en calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo.
3. La Señorita GINA FIORELLA LEÓN UNTIVEROS, identificada con DNI N° 43150936, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.
4. El señor MIGUEL ÁNGEL LEÓN UNTIVEROS, identificado con DNI N° 20052552, en calidad de miembro del Consejo Directivo.